



Factura: 001-002-000045837



20171701006P04625

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

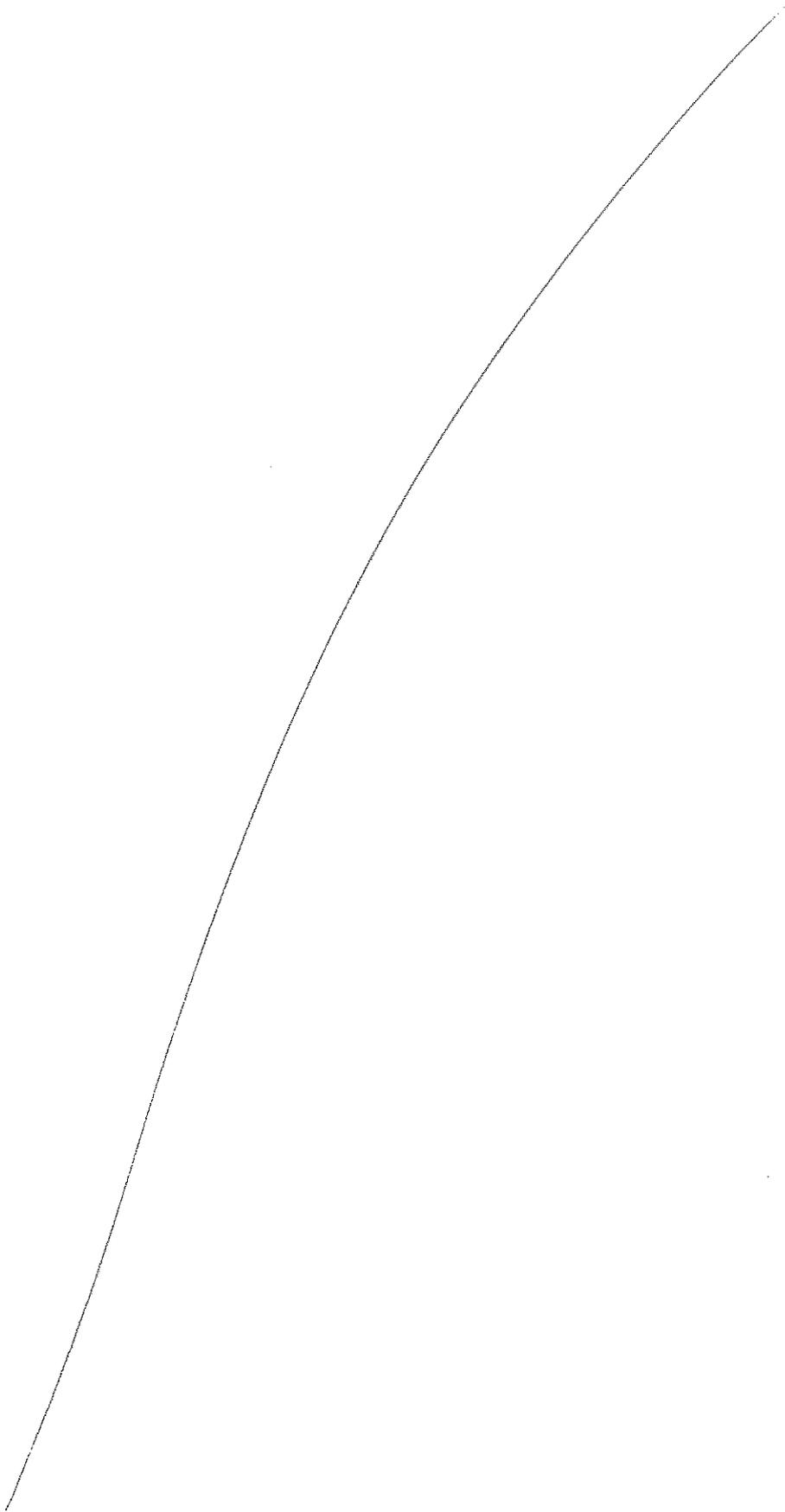
NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20171701006P04625					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LÍNEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		21 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (9:56)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	NAVARRETE CASTAÑEDA LENIN PAOLO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718854928	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1757303596	MEXICANA	SOCIO(A)	
Natural	ESPINOSA RODRIGUEZ MARIA LUISA	REPRESENTADO POR	PASAPORTE	G16969761	MEXICANA	SOCIO(A)	JOSE DANIEL ESPINOSA RODRIGUEZ
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA EL-CARNAVALITO RESTAURANTE C.L.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA PÚBLICA No. 20171701006P04625

Factura No.: 001-002-000045837

[Handwritten mark]

NOTARIA SEXTA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
EL-CARNALITO RESTAURANTE C.L.**

**OTORGADA POR: NAVARRETE CASTAÑEDA LENIN PAOLO Y
OTROS.**

CAPITAL: USD 1000.0

Di 2 Copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, jueves veinte y uno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), ante mí, Tamara Garcés Almida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen a constituir la compañía EL-CARNALITO RESTAURANTE C.L., NAVARRETE CASTAÑEDA LENIN PAOLO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios derechos; ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE DANIEL, de nacionalidad MEXICANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios derechos; ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE DANIEL, de nacionalidad MEXICANA, de estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO, en representación de ESPINOSA RODRÍGUEZ MARÍA LUISA, de nacionalidad MEXICANA, estado civil CASADA. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí, Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de

acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A)
NOTARIO(A): En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las
siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el
otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
NAVARRETE CASTAÑEDA LENIN PAOLO	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO	
ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE DANIEL	MEXICANA	SOLTERO	QUITO	
ESPINOSA RODRIGUEZ MARÍA LUIZA	MEXICANA	CASADO	MEXICO	ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE DANIEL

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es EL-CARNALITO RESTAURANTE C.L.. **Artículo Segundo (2º).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: I56 - SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDA; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES / SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN,

INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CIEN años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las participaciones.-** El Capital Social es de UN MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en UN MIL participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y/o al Presidente, según corresponda. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho

días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).**- De la Junta Universal, de las facultades de la junta, del quórum de instalación y del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).**- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). Disolución y liquidación. Artículo Décimo (10°).**- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.

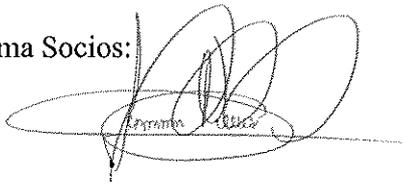
CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los socios suscriptores	Número de Participaciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
NAVARRETE CASTAÑEDA LENIN PAOLO	250	250.0	250.0	250.0	0.0	0.0
ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE DANIEL	500	500.0	500.0	500.0	0.0	0.0
ESPINOSA RODRÍGUEZ MARÍA LUISA	250	250.0	250.0	250.0	0.0	0.0
TOTALES	1000	1000.0	1000.0	1000.0	0.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE DANIEL, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) NAVARRETE CASTAÑEDA LENIN PAOLO, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.**- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.**- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los

correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo."HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:



NAVARRETE CASTAÑEDA LENIN PAOLO
CEDULA: 1718854928

ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE DANIEL
CEDULA: 1757303696



ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE DANIEL
CEDULA: 1757303696

En Representacion de: ESPINOSA RODRÍGUEZ MARÍA LUISA

Firma Notario(a) Público(a):

ABOGADA TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

Identificacion: 1707539092

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

TAMARA
MONSER
RAT
GARCÉS
ALMEIDA

Digitally signed by
TAMARA MONSERRAT
GARCÉS ALMEIDA
DN: c=EC, o=BANCÓ
CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE,
l=QUITO,
serialNumber=00001810
41, cn=TAMARA
MONSERRAT GARCÉS
ALMEIDA
Date: 2017.09.21
11:18:43 -05'00'

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
HAVARRETE CASTAÑEDA LENIN PAOLO
 LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA
 FECHA DE NACIMIENTO **1985-01-11**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº **171885492-8**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **NAVARRETE SAMPEDRO EDUARDO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CASTAÑEDA SIERRA MERCEDES DE JESUS**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2017-09-20**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2027-09-20**

E224312222
 001404357

DIRECTOR GENERAL  FIRMA DEL CEDULADO 

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

027 JUNTA N° **027-047** NÚMERO **1718854928** CÉDULA

NAVARRETE CASTAÑEDA LENIN PAOLO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
 QUITO CANTÓN ZONA: **2**
 MARISCAL SUCRE PARROQUIA

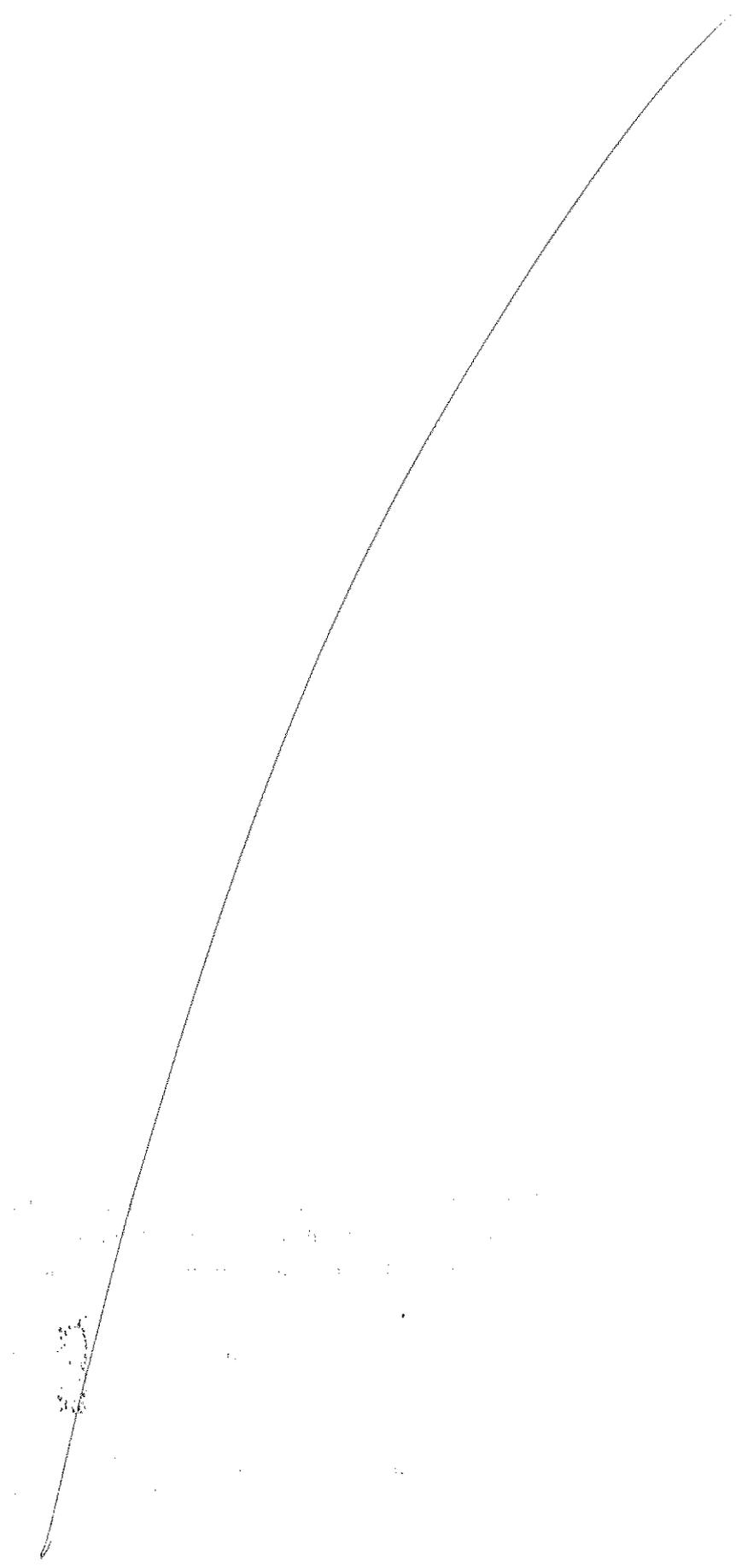


Grande Centeno 064-490 y Babodilla
 0996403135
 lenin_novas@hotmail.com

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 11/11 hoja(s).

Quito a, **21 SET. 2017**


TAMARA GARCÉS ALMEIDA
 NOTARIA SEXTA - CANTÓN QUITO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1718854928

Nombres del ciudadano: NAVARRETE CASTAÑEDA LENIN PAOLO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL
IGNAC.VEINTIMILLA

Fecha de nacimiento: 11 DE ENERO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: NAVARRETE SAMPEDRO EDUARDO

Nombres de la madre: CASTAÑEDA SIERRA MERCEDES DE JESUS

Fecha de expedición: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Información certificada a la fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

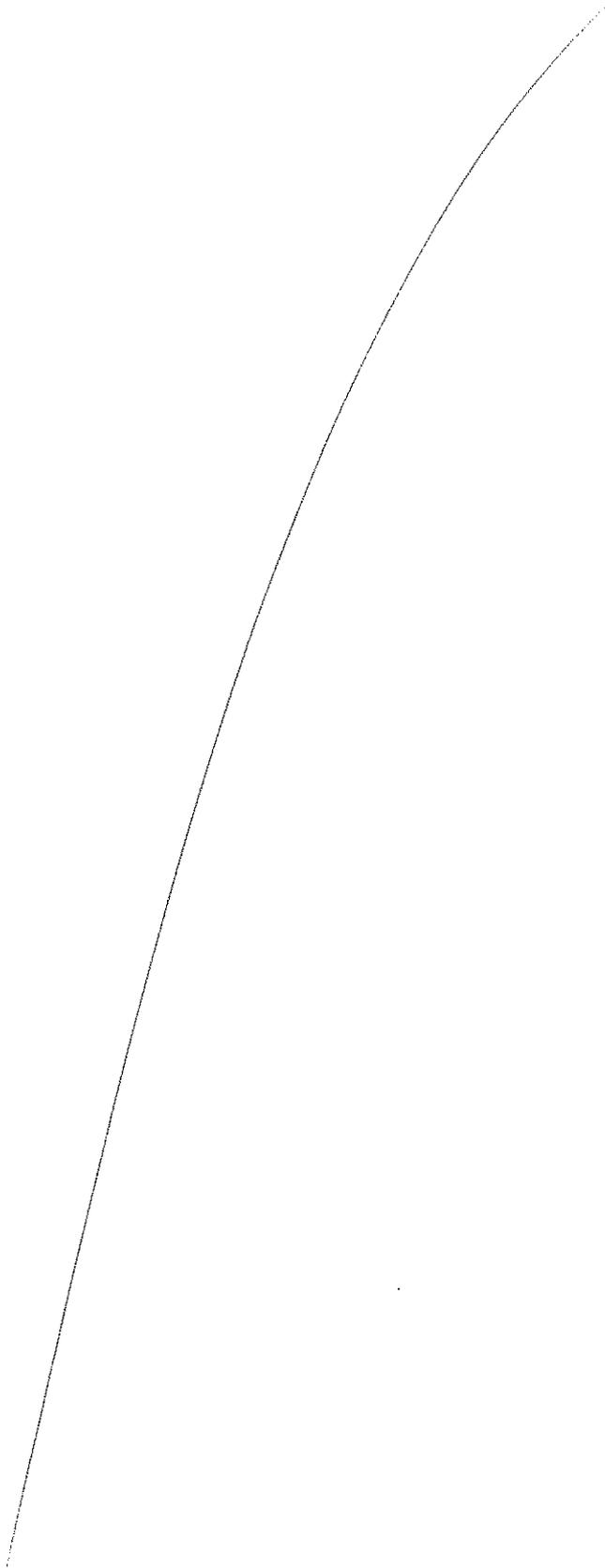
N° de certificado: 173-055-60730



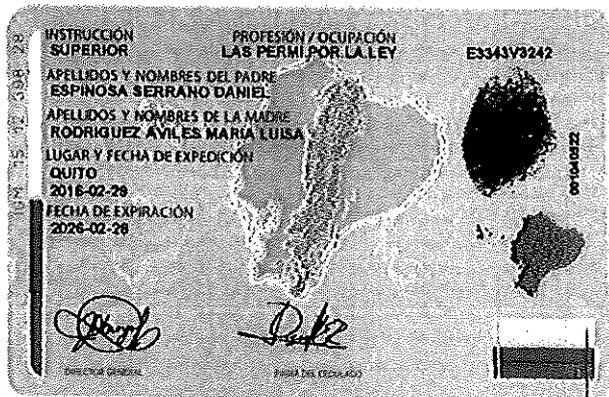
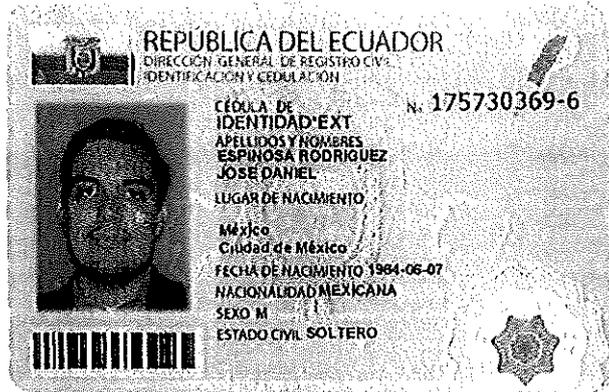
173-055-60730

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





2



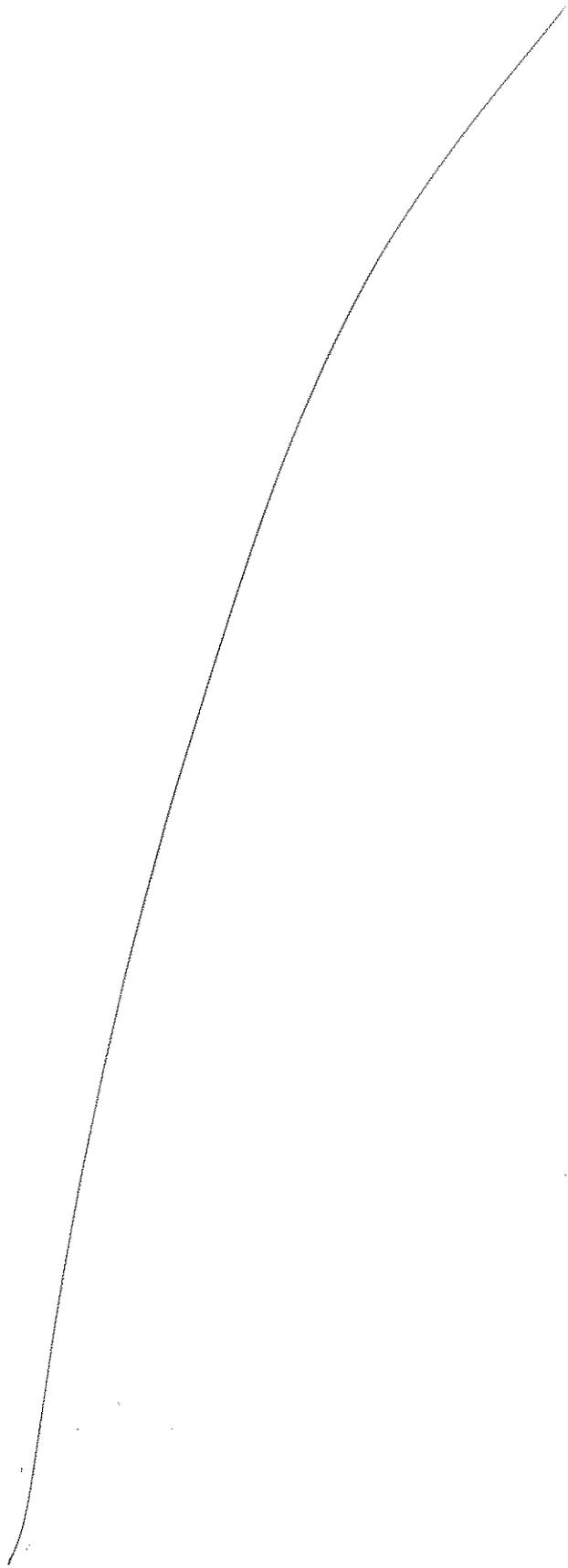
Granda, Centeno Oe4-190
 0939826577.
 daniel.espinosa07@gmail.com

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en...*02*...hoja(s).

Quito a, 21 SET. 2017

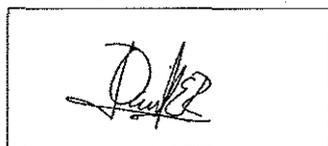
TGA
 TAMARA GARCÉS ALMEIDA
 NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

100





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1757303696

Nombres del ciudadano: ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE DANIEL

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: MÉXICO/MÉXICO

Fecha de nacimiento: 7 DE JUNIO DE 1984

Nacionalidad: MEXICANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ESPINOSA SERRANO DANIEL

Nombres de la madre: RODRIGUEZ AVILES MARIA LUISA

Fecha de expedición: 29 DE FEBRERO DE 2016

Información certificada a la fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 170-055-60798

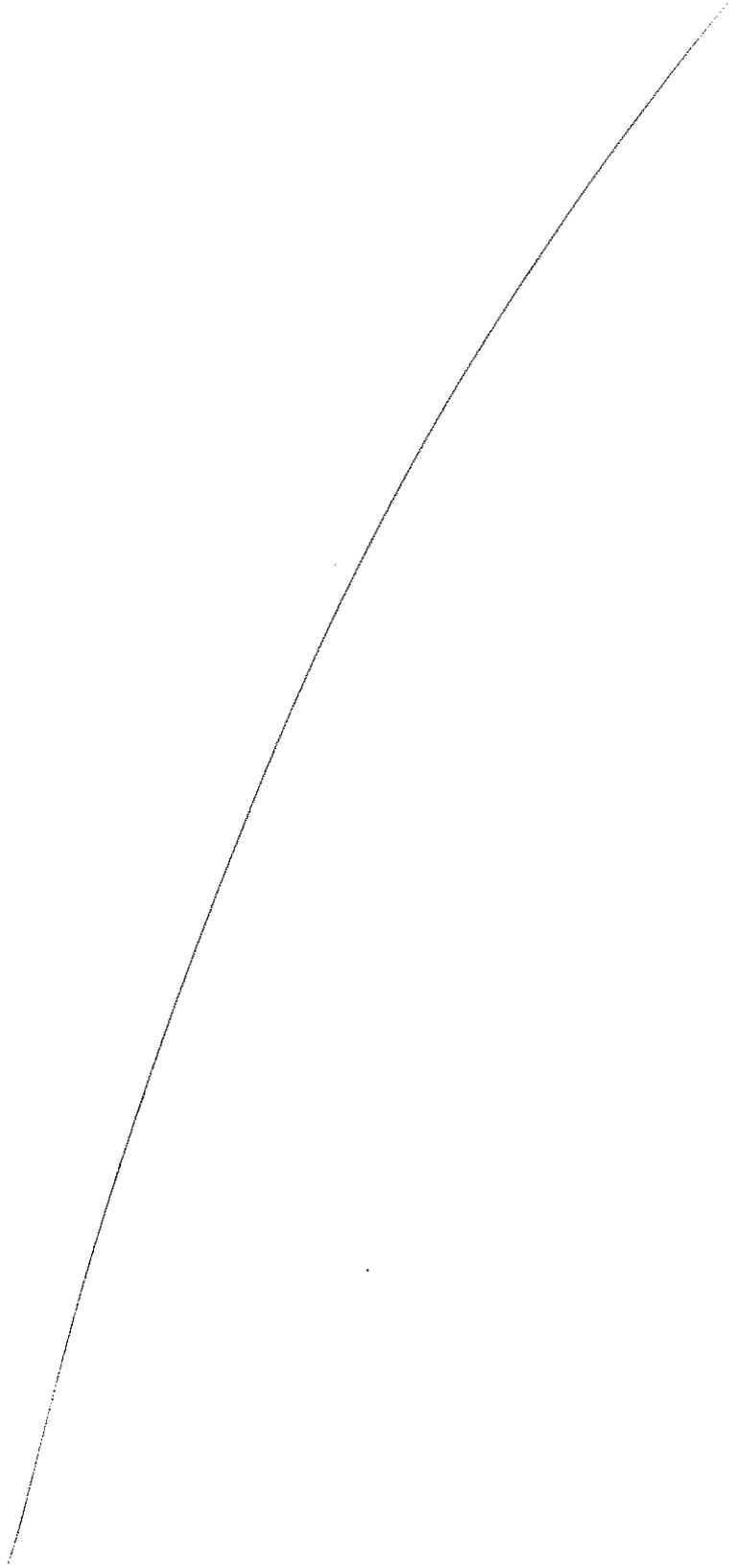


170-055-60798

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente







FSIR/ARN/misc**

--- D.-200.- LIBRO NÚMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO.
--- ESCRITURA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. -----

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, ante mí, licenciado **IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA**, titular de la Notaría número ciento veintinueve del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, compareció la señora **MARÍA LUISA ESPINOSA RODRÍGUEZ** y dijo: -----

--- Que otorga **PODER GENERAL Y ESPECIAL**, en los términos de las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS** -----
----- **DEL PODER GENERAL** -----

--- **PRIMERA.** - La señora **MARÍA LUISA ESPINOSA RODRÍGUEZ** con número de pasaporte "**G26186907**", otorga en favor del señor **JOSÉ DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ**, un **PODER GENERAL** para **PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las atribuciones que en esos casos determinan los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, y con todas las facultades especiales que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes. -----

--- **SEGUNDA.** - El apoderado ejercerá el poder ante personas físicas o morales y ante Autoridades de toda especie o fuero, aún el Federal y especialmente las Judiciales y Administrativas, pudiendo promover el juicio de amparo o desistirse de él, absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones Ordinarias o Extraordinarias, recusar, entablar denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito, y promover ante Autoridades del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Fiscales. -----

--- **TERCERA.** - Asimismo el apoderado tendrá facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos. -----

--- **CUARTA.** - En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que sean necesarios conforme a la naturaleza y al objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento. -----

--- **QUINTA.** - El apoderado no podrá otorgar ni revocar poderes. -----

----- **DEL PODER ESPECIAL** -----

--- **PRIMERA** La señora **MARÍA LUISA ESPINOSA RODRÍGUEZ** con número de pasaporte "**G26186907**", otorga en favor del señor **JOSÉ DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ**, ciudadano mexicano, identificado con la cédula de identidad número "**1757303696**" y con su Clave Única de Registro de Población "**EIRD840607HDFSDN03**", un **PODER ESPECIAL**, amplio y bastante para que a nombre de la poderdante en su calidad de socio, lleve a cabo la constitución de la compañía de nombre "**EL-CARNALITO RESTAURANTE C.L.**", el cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Quito, Ecuador. -----

--- El apoderado queda investido, de las facultades necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, incluida la de llevar a cabo la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito y todo trámite necesario para que la compañía antes mencionada tenga vida jurídica. -----

--- Asimismo el apoderado podrá asistir y ejercer el derecho de voto en las juntas generales ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas, a las juntas universales, sugerir, votar y nombrar a los administradores de la compañía, suscribir los certificados de aportación no negociables, suscribir y pagar el capital necesario para la constitución de la compañía. -----

--- En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que sean necesarios conforme a la naturaleza y al objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento. -----

--- **SEGUNDA.** - El apoderado no podrá otorgar ni revocar poderes. -----

--- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** -----

--- I.- Para los efectos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares: -----

--- a).- Que los datos y documentos personales proporcionados por la compareciente, serán tratados de manera confidencial y serán usados única y exclusivamente para llevar a cabo la formalización de la presente acta. -----



--- b).- Que informé a la compareciente, las consecuencias del otorgamiento del consentimiento respecto de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición a datos personales que les otorga dicha Ley y su Reglamento. -----

--- c).- Que el suscrito Notario sólo podrá realizar la transferencia de datos, en la forma y términos establecidos en las leyes aplicables a los actos que en este instrumento se otorgan. -----

--- II.- Que el texto del poder otorgado en la presente escritura, fue redactado de acuerdo con las instrucciones de la poderdante. -----

--- III.- Que tuve a la vista el documento mencionado en la presente escritura. -----

--- IV.- Que la compareciente, quien tiene capacidad legal para contratar y obligarse, se identifica ante mí en los términos de la relación de identidad que agregó al apéndice de esta escritura, marcada con la letra "A". -----

--- V.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura. -----

--- VI.- Que después de haber sido advertida por el suscrito Notario de los delitos en que incurrir quien declara con falsedad, la compareciente, por sus generales, dijo ser: -----

--- La señora **MARÍA LUISA ESPINOSA RODRÍGUEZ**, mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el día siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, casada, licenciada en derecho, con domicilio en Calle Tepetlapa manzana treinta y uno, lote cuarenta, Colonia Adolfo Ruiz Cortines, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, y manifiesta que su Clave Única de Registro de Población es: "EIRL840607MDFSDS05". -----

--- Leída esta escritura a la compareciente por el suscrito Notario, le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella y la otorgó, ratificó y firmó, con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

--- **MARÍA LUISA ESPINOSA RODRÍGUEZ. - FIRMA. - I. SOTO. - FIRMA. - EL SELLO DE AUTORIZAR.** -----

--- **INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** -----

--- "Artículo 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA "EL APODERADO", SEÑOR JOSÉ DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ. - CONSTA DE CUATRO PÁGINAS COTEJADAS Y CORREGIDAS. - CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. - DOY FE.-----

FSIR/ARN/mjsc

1830/17



[Handwritten signature]





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

D. F.

México
Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)



Derechos \$ 83.58
núm. Orden 26360

En México el presente documento público ha sido firmado por IGNACIO SOTO BORJA quien actúa en calidad de NOTARIO 129 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 129 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en CIUDAD DE MÉXICO por LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSULTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

CIUDAD DE MÉXICO el 31 de agosto de 2017

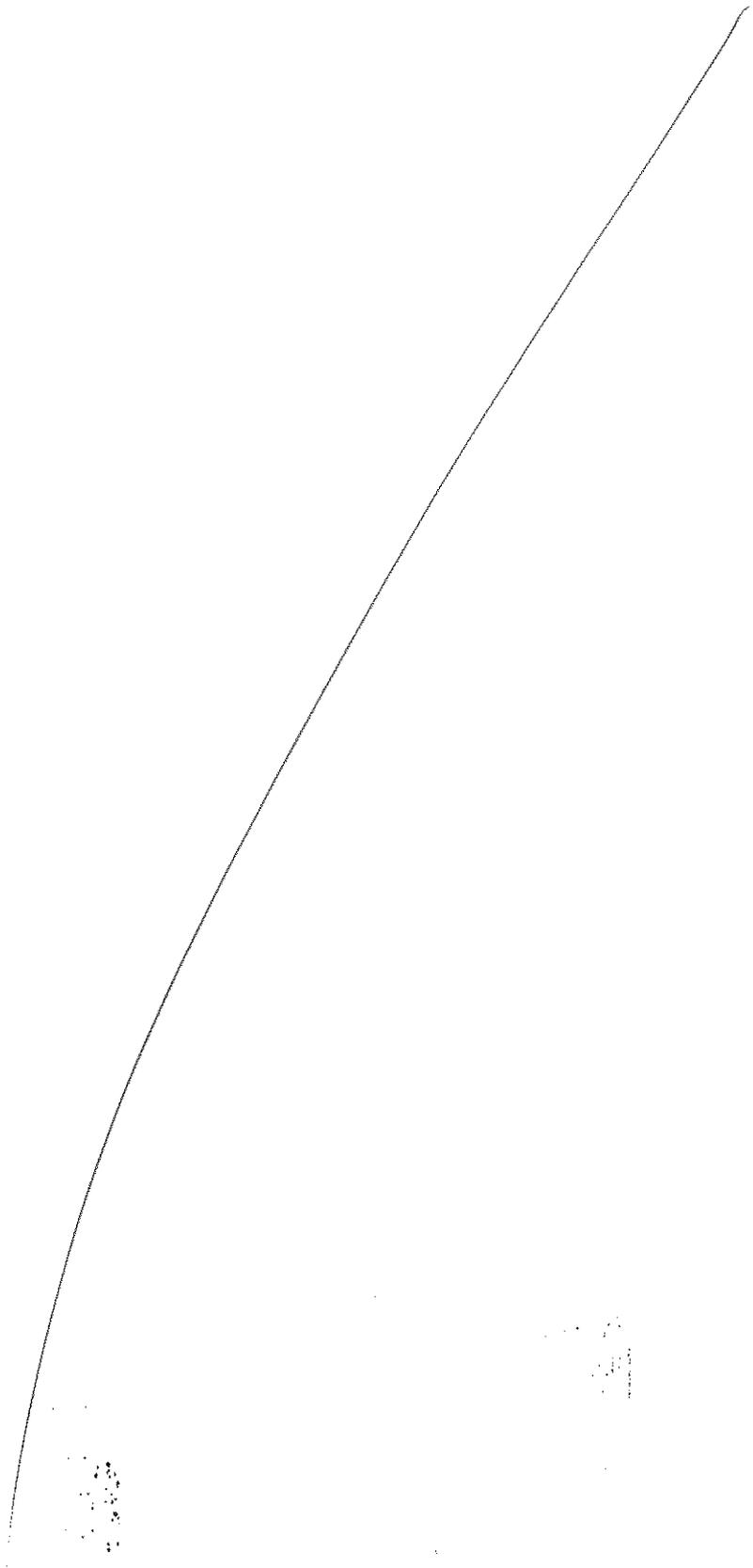
DISTRITO FEDERAL
A JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

[Handwritten signature]
Firma

29576130307470680QFM/Capturado por SQS

Valde la autenticidad de este documento en <http://data.consejeria.odmx.gob.mx/veriffoaAL/datosWeb.zul>

Clave-----> 83676AC3B1DA0568EBBBEA826B9346A3



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling techniques employed and the statistical tests used to evaluate the results.

3. The third part of the document provides a comprehensive overview of the findings of the study. It highlights the key areas where significant differences were observed and discusses the potential reasons for these differences.

4. The final part of the document offers conclusions and recommendations based on the findings. It suggests ways in which the organization can improve its internal controls and reduce the risk of errors or fraud.